



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

-JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN-

ID: 78

Exp: 24

Sesión de 27 de febrero de 1978

Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, con la asistencia del Ilmo. Sr. D. Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Rafael Méndez de la Vega, Delegado Provincial de Agricultura, Ilmo. Sr. D. Leandro García Losada, Abogado del Estado.- Ilmo. Sr. D. Manuel Otero Peón, Notario.- Ilmo. Sr. D. Manuel Villares, Registrador de la Propiedad.- Ilmo. Sr. D. Guillermo Camarero Cuervo, Delegado Provincial de ICONA.- Sr. Rouco, representante del Servicio de I. y A. de Corporaciones Locales.- Sr. Vilachán, representante del Ayuntamiento de Rois.- Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Loysame y Dña. Eulalia Miguel Borreguero, Secretario del Jurado, y

1º RESULTANDO: Que este Jurado en base a petición formulada por los vecinos de Aldariz, municipio de Lousame, acordó en reunión de fecha veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, iniciar el expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común, del mencionado monte de ALDARIZ, de una superficie de 284 Has, cuyos linderos son: Norte, término y Monte de Jestoso.- Este: Término municipal de Rois.- Sur: Término Municipal de Rianjo y Oeste, montes de Burzó, de Vilas y de Frojan. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose a tal fin comunicaciones dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lousame, Excmo. Diputación Provincial, Jefe Provincial de I.C.O.N.A. y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.

2º RESULTANDO.- Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, así lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y el art. 10 de su Reglamento.

.../...



GOBIERNO CIVIL

DE
LA CORUÑA

-JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN-

2º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común inspirado en el reconocimiento - que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958, y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1.965, tiene características esenciales las siguientes: 1ª) Que los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, fallando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecinos. 5ª) Que la comunidad es indisoluble los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividendo".

3º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de monte perteneciente a los vecinos de la parroquia de Fruime, en el Municipio de Lousame, de la provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el art. 1º. 1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968, número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el art. 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común para asegurar su titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración reguladas en las mencionadas Ley y Reglamento, y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común a que se refiere el art. 13, de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos. ACUERDA: Clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado de Aldariz, Ayuntamiento de Lousame, que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde-Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero Jefe de ICONA a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-



GOBIERNO CIVIL

DE
LA CORUÑA

-JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN-

administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Y para que conste a efectos de notificación al Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A. al Alcalde de Lousame y al Representante Vecinos Monte ALDARIZ a quien se le previene que contra esta resolución pueda interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial, en el término de dos meses contados en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley de dicha jurisdicción, previo el de reposición que se presentará ante este Jurado en el término de un mes a contar desde el día siguiente al en que esta notificación se haga, expido esta certificación con el Vº Bº del Ilmo. Sr. Magistrado-Vice-presidente y sello de la dependencia, en La Coruña a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. - - - - -

U. Miguel

[Firma]



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN.-

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Comun, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos. ACUERDA clasificar como Monte Vecinal en Mano Comun del denominado *Udarez* que se describe en el primero de los Resultandos de la presente Resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catalogo de Utilidad Pública, si en ellos estuviese incluido, e inscribiéndolo en las realciones especiales del correspondiente (expediente) Ayuntamiento, a que está vinculado y en la Administración Forestal.

La Coruña 27 de febrero de 1978

Manuel Ruiz
Manuel Ruiz
Vicente Rodríguez Rodríguez
Manuel Ruiz
Manuel Ruiz

PROVINCIA: **LA CORUÑA**MUNICIPIO: **LOUSAME****CARPETA-FICHA DEL MONTE:****" DE ALDARIS "****COMUNIDAD PROPIETARIA****VECINOS DE ALDARIS****CLAVE DEL MONTE**

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
C	43	2. 1	1

SUPERFICIE**HECTAREAS****284**

	Verano	Comunidad Pr. p.	...
C	43	2.1	1

• 3.- ESTADO FISICO

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de ALDARIS están formados por dos parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares del valle, proximas al pueblo. La más importante en superficie es la parcela del SE. , formada por lomas que desde las fincas proximas al pueblo suben hacia el S. hasta la divisoria con el término municipal de Rianjo; la otra parcela está formada por laderas que suben hacia el NO. hasta la divisoria con el monte "Coto do Bispo" de varios pueblos de la parroquia de Vilecoba.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes en las laderas más bajas y relativamente suaves en los altos, con altitudes comprendidas entre los 400 y 661 m.

Los unicos accesos directos son los caminos de servicio desde Aldaris, enlazado con camino vecinal a la carretera de Noya a Padrón.

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
C	43	2.1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 284 Has., obtenidas mediante planime-
trado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término y monte de Jestoso.

E.- Término municipal de Rois.

S.- Término municipal de Rianjo.

O.- Montes de Burzó, de Vilas y de Frojan.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del término vecinal de ALDARIS, comprendiendo las dos parcelas de monte, las fin-
cas particulares y el mismo pueblo, puede des-
cribirse empezando por el extremo SE. en encruc-
llada del Campo Treito, donde estan las "cuatro
rayas" de los términos municipales de Lousame,
Rois, Orodo y Rianjo. Dividiendo por el S. con
este último, siguen la mojonera hacia el O. su-
biendo a Muralla y bajando por la divisoria de
aguas hasta Rego Salgueiro, donde ya empieza a
dividir por el SO. con monte de Burzó, con el
que sigue hacia el NO. bajando por una loma a

Prov.	Munici.	Comunidad Prop.	N.° monte
C	43	2.1	1

Recl. Indios

CLAVE DEL MONTE

3.4

Campa da Portela, subiendo a Ferroulas y bajando nuevamente hacia el N. hasta Campo de Pedra Dante, donde ya entra monte de Vilas, con el que sube hacia el C. hasta Coto do Toxo. Aquí concurren también los montes de Silvaredonda y de Frojan dividiendo por el O. con este último hasta subir según la divisoria de aguas hacia el N. hasta Laxa da Velilla, donde también concurre los montes de Vilar de Reconcó y Sestoso. Por el N. divide con este último bajando a media ladera hacia el NE. hasta cruzar la carretera y por entre fincas bajar a Braña Grande en el río Soñora. Por el E. divide con el término municipal de Rois, subiendo por la mojonera hacia el SE., primero por el río Soñora y después según una vaguada hasta Encrucillada de Campo Breito, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE EL LÍMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

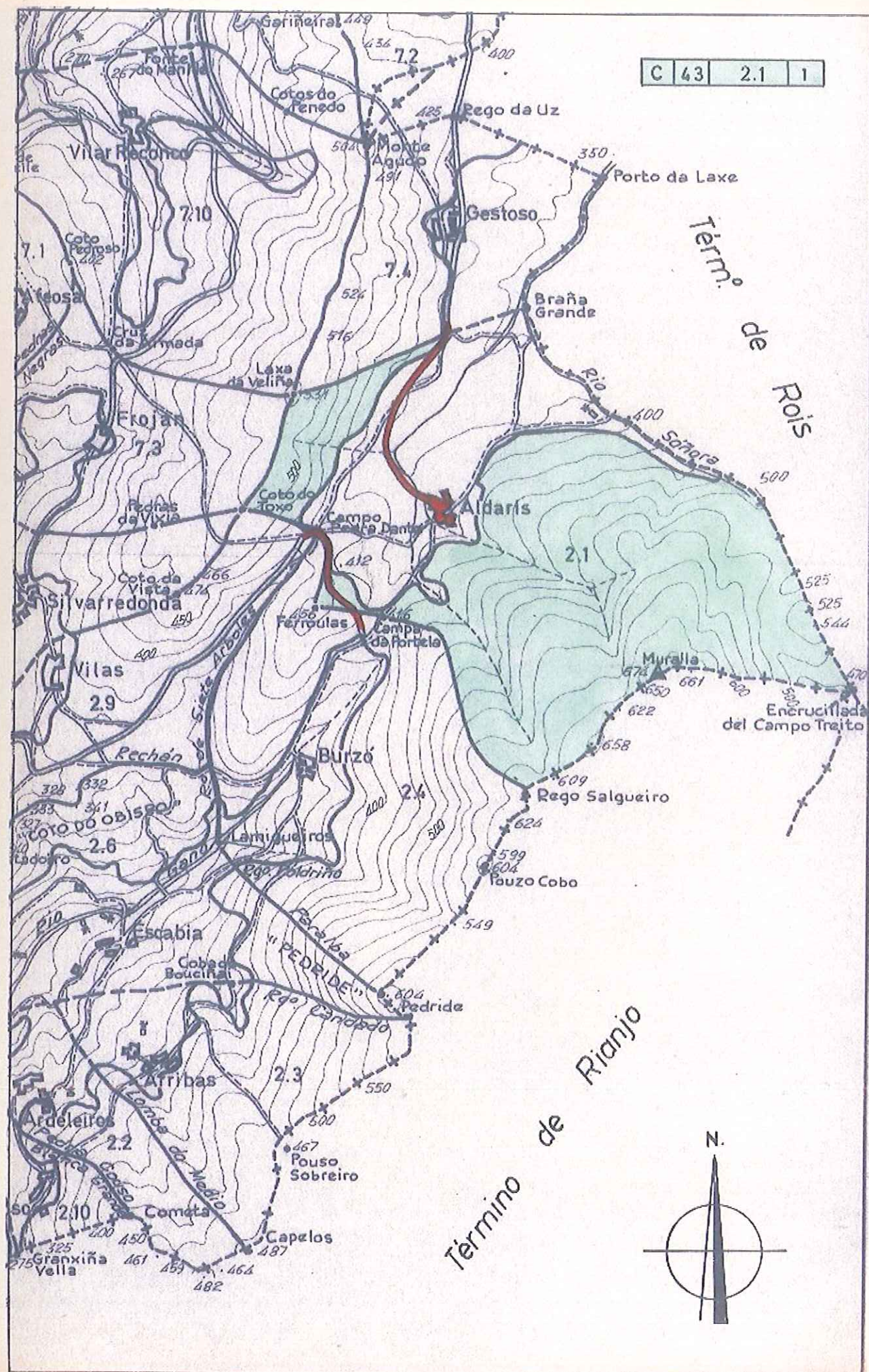
Prov. ²	Munic. ³	Comunidad Prop. ⁴	N. ^o monte
C	43	2.1	1

Ref.¹ Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.





MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA LA CORUÑA	
- 9 AGO 1975	
Entrada	
Salida	3610

ILTMO. SR.

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número 108 y en fecha 1 de agosto de 1.975 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado de Aldariz _____ Parroquia de Fruíme _____ Ayuntamiento de Lousame.

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado practicamente en su totalidad dentro del monte denominado "COTO DO BISPO" _____ número 177 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha 30-3-66 _____ la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Fruíme _____ del Ayuntamiento de Lousame _____ y cuyo amoniamiento fué aprobado por O.M. de _____ Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 10 de diciembre de 1.940

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las siguientes observaciones:

Dado que el monte al que se contrae este escrito se encuentra dentro del denominado "Coto do Bispo" al igual que aquéllos a los que se refieren los escritos de ese Jurado números 77, 81, 88, 95 y 104, y teniendo asimismo en cuenta que el dividir dicho monte iría en contra de la unidad del mismo que ha presidido todos los trabajos, estudios y repoblaciones que se han hecho por este Organismo, es criterio del mismo que por el Jurado podrían adoptarse

las medidas y oportunas resoluciones a fin de que se creara la Mancomunidad a la que se refieren los arts. 82 y ss. de la Ley de Montes Vecinales, entre las Comunidades que podrían resultar propietarias.

Asimismo se solicita de ese Jurado que se amplíe en quince días el plazo otorgado para poder presentar la documentación referente a posibles reclamaciones y los planos de situación del monte.

Dios guarde a V.I.

La Coruña 8 de agosto de 1.975.-

EL INGENIERO JEFE



Ilmo. Sr. Magistrado-Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de LA CORUÑA

IPUTAC

L

su di
"Mont
D'Aba
de Co
munic
rechc
de di
lo 19
nor d

Zaram
"Monte
las"
gimer
Ayunt

las E
recon
vuelc

mater
ga a
mún,
parte
clase
ción
siemp
sean

alega
acom

Excmo
tes V

